

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 -CAN Piso 5° de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de junio de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN DE TUTELA

Expediente No. 11001-33-36-033-2018-00193-00

**Accionante: HÉCTOR DEVIA JIMÉNEZ en representación de ANA MARÍA
JIMÉNEZ DE DEVIA.**

**Accionado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES.**

Auto interlocutorio No. 0369

En ejercicio de la Acción de Tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, reglamentada por el Decreto 2591 de 1991, el señor HÉCTOR DEVIA JIMÉNEZ en representación de ANA MARÍA JIMÉNEZ DE DEVIA, a través de apoderado, radicó el 18 de junio de 2018, en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, solicitud de protección de los derechos fundamentales a la vida en condiciones dignas, la igualdad, la seguridad social y al mínimo vital, presuntamente vulnerado por la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, por cuanto aduce no se le ha otorgado el reconocimiento pensional de sustitución de vejez en un porcentaje del 50%.

En el acápite de pruebas de la tutela, se afirmó que se aporta copias simples de: cédula de ciudadanía de Héctor Devia Jiménez, cédula de ciudadanía de Miguel Antonio Devia Cobaleda, cedula de ciudadanía de Ana María Jiménez de Devia, historia clínica de Ana María Jiménez de Devia, registro civil de matrimonio entre Ana María Jiménez de Devia y Miguel Antonio Devia Cobaleda, registro civil de defunción de Miguel Antonio Devia Cobaleda, declaración extraprocésal rendida por María Elisa Prieto de Largo, declaración extraprocésal rendida por Carlos Julio Largo León, Resolución 004937 de 9 de febrero de 2007, Resolución 029980 del 14 de julio de 2008, Resolución GNR 70977 de 3 de marzo de 2014, Resolución SUB231307 del 19 de octubre de 2007, copia de la sentencia de 11 de febrero de 2009 proferida por el Juzgado 1 Civil del Circuito de Espinal – Tolima, sentencia de segunda instancia proferida el 27 de marzo de 2009 por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Ibagué – Sala Civil Familia.

Encontrándose reunidos los requisitos para la admisión, **SE DISPONE:**

- 1) ADMITIR la Acción de Tutela instaurada por el señor HÉCTOR DEVIA JIMÉNEZ en representación de la señora ANA MARÍA JIMÉNEZ DE DEVIA, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.
- 2) Notifíquese de manera inmediata y por el medio más expedito esta providencia al PRESIDENTE de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, al GERENTE NACIONAL DE RECONOCIMIENTO, al SUBDIRECTOR DE DETERMINACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS de la misma entidad, ó a quien se encuentre delegado para dichos actos, corriéndole el correspondiente traslado de la demanda y de sus anexos.
- 3) Notifíquese el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 612 del Código General del Proceso –que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011-, así como a la señora Agente del Ministerio Público.
- 4) Por Secretaría, solicítense a las accionadas un informe acerca de los hechos y cada una de las pretensiones que fundamentan la acción, el cual deberá rendir dentro de un término no superior a dos (2) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se le notifique el presente auto, Adviértasele que en caso de no rendirlo, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.
- 5) Ténganse como pruebas los documentos allegados con el escrito de tutela, con el valor probatorio que la ley les confiere.
- 6) Comuníquese al actor en la dirección para el efecto anunciada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELIANA ANDREA RAMIREZ FUENTES
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 -CAN Piso 5° de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de junio de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN DE TUTELA

Expediente No. 11001-33-36-033-2018-00190-00

Accionante: MARÍA ISABEL MORELO RENGIFO

**Accionado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y
REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV.**

Auto interlocutorio No. 368

En ejercicio de la Acción de Tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, reglamentada por el Decreto 2591 de 1991, la señora MARÍA ISABEL MORELO RENGIFO actuando en nombre propio, radicó el 15 de junio de 2018 en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles, Laborales y de Familia de Bogotá, solicitud de protección de sus derechos fundamentales de petición y a la igualdad, presuntamente vulnerados por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV por cuanto aduce no se le ha dado respuesta de la solicitud que radicara el 17 de mayo de 2018 ante la accionada, a través del cual solicitó el pago de ayuda humanitaria a la que afirma tiene derecho.

En el acápite de pruebas de la tutela, se afirmó que se aporta copia de la cédula de ciudadanía de la actora y del escrito de petición del 23 de marzo de 2018.

Encontrándose reunidos los requisitos para la admisión, **SE DISPONE:**

1) ADMITIR la Acción de Tutela instaurada por la señora MARÍA ISABEL MORELO RENGIFO, en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV.

2) Notifíquese de manera inmediata y por el medio más expedito esta providencia al DIRECTOR DE GESTIÓN SOCIAL y HUMANITARIA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LAS VÍCTIMAS – UARIV, RAMON ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE, ó a quien se encuentre delegado

para dichos actos, corriéndole el correspondiente traslado de la demanda y de sus anexos; y solicítese un informe acerca de los hechos y cada una de las pretensiones que fundamentan la acción, el cual deberá rendir dentro de un término no superior a **dos (2) días** contados a partir del día siguiente a la fecha en que se le notifique el presente auto, Adviértasele que en caso de no rendirlo, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

3) Notifíquese el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 612 del Código General del Proceso –que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011–, así como a la señora Agente del Ministerio Público.

4) Ténganse como pruebas los documentos allegados con el escrito de tutela, con el valor probatorio que la ley les confiere.

5) Comuníquese a la accionante en la dirección para el efecto anunciada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


~~ELIANA ANDREA RAMIREZ FUENTES~~
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy _____ se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. _____.

SECRETARIA